

EL CIUDADANO RAÚL CANTÚ DE LA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 33 FRACCIÓN I INCISO b), 35 LETRA A FRACCIÓN XII, 37 FRACCIÓN III INCISO c), 222, 223, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 8 LETRA A, FRACCIÓN III Y 101 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, APROBÓ POR UNANIMIDAD LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISION DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PRIMERO. Se autoriza la expedición del **REGLAMENTO PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**, quedando como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial del Estado,
Número 90-IV, de fecha 24 de junio de 2022

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Número 36-II, de fecha 21 de marzo de 2025

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la coordinación y colaboración en materia de protección civil, entre el municipio, la Federación y el Estado; ubicarse en el marco municipal de la política pública en materia de protección civil, ajustándose a los lineamientos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo

correspondientes, y promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado en el ámbito municipal.

La observancia de este ordenamiento es de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en este Municipio.

ARTÍCULO 2.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán equipos y herramientas para la inspección, control y vigilancia, visitas, certificación de las instalaciones, aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles, edificaciones, y su entorno, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en los términos de las Leyes y el Reglamento en materia de protección civil.

ARTÍCULO 5.- Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la Dirección deberán ser firmados por el Titular de la Dirección de Protección Civil, o a quien se le deleguen dichas atribuciones y sin este requisito no surtirá efecto alguno.

ARTÍCULO 6.- Además los servicios que se ofrezca la Dirección, generarán costo para el particular, lo siguiente:

CAUSA/MOTIVO DEL SERVICIO	MONTO
I. Inspección para el Visto Bueno de planos.	De 20 a 100 cuotas por: Comercios, Bancos, Cines, Clínicas, Hospitales, Escuelas, Guarderías y Centros de Reunión Social. De 20 a 150 cuotas por: Industrias, Maquiladoras, Gaseras y Gasolineras.
II. Evaluación de Plan de	De 10 a 100 cuotas.

Contingencia y Visto Bueno.	
III. Capacitación en materia de Protección Civil (4-cuatro horas).	De 20 a 300 cuotas.
IV. Evaluación de Simulacros.	De 20 a 150 cuotas.
V. Dictamen de Factibilidad.	De 20 a 300 cuotas.
VI. Cálculo de Aforo.	De 10 a 100 cuotas.
VII. Evaluación de Análisis de Riesgo.	De 20 a 300 cuotas.
VIII. Servicio de Traslado en Ambulancias.	De 1 a 100 cuotas.
IX. Cobertura de Eventos.	De 10 a 100 cuotas.

Los montos por Servicio de Traslado en Ambulancia, aplicará únicamente en los casos que se deriven de accidentes en empresas.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Agente regulado.** -Lo constituyen las acciones, instrumentos., normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, al reducir los riesgos al controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Agentes Destructivos.** - Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Alto Riesgo.-** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia desastre;
- IV. **Apoyo.-** El conjunto de actividades administrativas destinadas a prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- V. **Auxilio.-** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento,

- comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VI. **Cuota.-** Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. **Consejo.-** El Consejo Municipal de Protección Civil de Salinas Victoria.
- VIII. **Cultura de Protección Civil.-** El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática.
- IX. **Damnificado.-** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- X. **Desastre.** - Evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la ejecutora social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;
- XI. **Dirección:** Dirección de Protección Civil del Municipio de Salinas Victoria;
- XII. **Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente cuya atención debe ser inmediata;
- XIII. **Evacuado/albergado.-** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas;
- XIV. **Establecimientos.-** Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y en

general, a cualquier instalación construcción, servicios u obra, en los que debido a su propia naturaleza al uso a que se destine o a la concurrencia masiva de personas, puede existir riesgo;

- XV. **Fenómeno Astronómico.**-Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XVI. **Fenómeno Natural Perturbador.**-Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XVII. **Fenómeno Antropogénico.**- Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XVIII. **Fenómeno Geológico.**- Tiene como causa directa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XIX. **Fenómeno Hidrometeorológico.** - Se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- XX. **Fenómeno Químico-Tecnológico.** - Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXI. **Fenómeno Sanitario-Ecológico.** - Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXII. **Fenómeno Socio-Organizativo.**- Agente perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXIII. **Grupos Voluntarios.**- Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social

sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipo necesario e idóneos;

- XXIV. **Prevención.-** Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXV. **Riesgo.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca desastre;
- XXVI. **Riesgo Inminente.-** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- XXVII. **Sistema Nacional.-** Al Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXVIII. **Simulacro.-** Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil;
- XXIX. **Zona de desastre.** - Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes en materia de protección civil son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- V. Los coordinadores e inspectores de Protección Civil.

ARTÍCULO 10.- Al Presidente Municipal en materia de Protección Civil le corresponde:

- I. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

- II. Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. Su aplicación se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- III. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población o comunidades afectadas por alguna emergencia o desastre;
- IV. Proponer al R. Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil con entidades Federales, Estatales tanto municipales y demás iniciativas del sector social y privado; y
- VI. Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento en materia de Protección Civil le corresponde:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia o de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Titular de la Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su sanción, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio;
- IV. Coordinar con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal o Federal, Instituciones y grupos voluntarios según, sea el caso, para el

- establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
 - VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
 - VII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
 - VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
 - IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestro.
 - X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
 - XI. Proporcionar información y dar asesoría para integrar unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
 - XII. Supervisar el desarrollo de simulacros;
 - XIII. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
 - XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil;
 - XV. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
 - XVI. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
 - XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
 - XVIII. Promover en los medios masivos de comunicación, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
 - XIX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio;
 - XX. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

- XXI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXII. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil **en los establecimientos o bienes que se encuentran dentro del municipio**, pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones
- XXIII. Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León;
- XXIV. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXVI. Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXVII. Rendir informe mensual al Secretario de R. Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Dirección;
- XXVIII. Designar al personal que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos o bienes **que se encuentren dentro del municipio**, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales;
- XXIX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o bienes de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes;
- XXX. Llevar a cabo la coordinación con las diferentes unidades de auxilio y de seguridad conforme a su participación en caso de emergencia, siniestro o desastre; y
- XXXI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la conducción y operación del Sistema Municipal de Protección Civil;

- II. Ser un órgano de consulta en materia de protección civil, y el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Sancionar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al R. Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Emitir recomendaciones a la Dirección, en materia de integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, así como todas las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Monitorear el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Aprobar la publicación y la distribución del material informativo de protección civil con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de todas las dependencias de la administración pública del municipio, así como cualquier persona que resida o transite en este municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades de la materia, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- Los Coordinadores e Inspectores de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos o bienes que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional. Como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará de la información siguiente:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, Estatales o Federales cuyo objeto sea la protección civil;
- III. Los Grupos voluntarios;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil en los establecimientos o bienes;
- V. Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VI. Los Planes Municipales de protección civil; y
- VII. La información relativa a las unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular o responsable de la Dirección de Protección Civil; quien será el Secretario Técnico; y
- IV. Los Titulares de las Secretarías de Finanzas y Tesorería Municipal, Seguridad y Vialidad, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Servicios Públicos, Desarrollo Social y la Dirección General del Sistema DIF; quienes serán los Vocales.

Cada Titular podrá designar un suplente para su representación en el Consejo.

ARTÍCULO 20- Podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, por invitación que formule el Presidente Municipal, los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones de carácter público, privado y social, así como de los sectores académicos y profesional, y de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 21.- Derogado.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo o el Secretario Técnico.

Para que sean válidas las sesiones, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebraran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y
- III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre.
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales o Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatales y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos del presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y

- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito o por medio electrónico a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo.
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil; y
- IX. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- La Dirección, dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Municipio o las solicitudes derivadas de orden público Estatal o Federal.

Los elementos adscritos a la Dirección se encuentran sujetos a las obligaciones y responsabilidades como funcionarios públicos.

ARTÍCULO 28.- La Dirección se integrará por:

- I. Un Director;
- II. Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y

- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 29.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia de las Autoridades municipales y estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 30.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente conforme a la normatividad vigente;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública municipales;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector

- social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en el Municipio;
 - XII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo de Protección Civil Municipal y a los Secretarios Técnico y Ejecutivo;
 - XIII. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
 - XIV. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
 - XV. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
 - XVI. Coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
 - XVII. Ejercer la inspección, control y vigilancia **dentro del territorio municipal, de los siguientes proyectos de construcción en trámite y establecimientos:**
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e) Terrenos o predios no habitados;
 - f) Terrenos en uso comercial;
 - g) Naves industriales;
 - h) Parques industriales;
 - i) Desarrollos habitacionales;
 - j) Establecimientos de comercio;
 - k) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - l) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

- m) **Proyectos de construcción en trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del municipio;**
 - n) Instalaciones de electricidad, alumbrado público, instalaciones para suministro de gas, áreas de almacenamiento y manejo de materiales, residuos químicos y/o peligrosos;
 - o) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - p) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos; y
 - q) Anuncios panorámicos.
- XVIII. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XIX. Proporcionar vistos buenos y recomendaciones a los establecimientos dentro del territorio municipal, competencia de la Dirección. Las recomendaciones tendrán carácter preventivo y es obligatorio su cumplimiento por parte de los establecimientos con permisos de operación municipal. El visto bueno de la Dirección, tiene por objeto garantizar que los locales y establecimientos cuenten con las necesidades mínimas indispensables en materia de seguridad;
- XX. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXI. A petición del Ayuntamiento, rendir opinión técnica respecto a la autorización de las licencias de uso de suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano relativas a establecimientos de competencia municipal, cuando los mismos se pretendan desarrollar en zonas de riesgo y privilegiando la Gestión Integral del Riesgo de Desastre;
- XXII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación de la cultura de la Protección Civil;
- XXIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos de voluntarios para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- XXIV. Las demás que le confiera la normatividad de la materia y leyes aplicables.

ARTÍCULO 31.- La Dirección promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar simulacros, asistidos por la Dirección, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar, y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Federales y Estatales, así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector;
- V. Ordenar la práctica de inspecciones a los **proyectos de construcción en trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, locales y establecimientos que se encuentren dentro del municipio**, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan **de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento**; y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 33.- El presente Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la **Dirección**.

En el caso de los grupos **voluntarios**, **estos** deberán obtener su autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno que se expida por la Dirección, donde se observe el cumplimiento de los requisitos y especificaciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Considerar a sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal;

- II. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Refrendar anualmente su registro;
- IX. Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidad de realizar.

ARTÍCULO 35.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en los Consejos Municipales Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Programa Municipal es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 37.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá elaborarse de conformidad con las líneas generales que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas y Directrices Estatal y Nacional.

ARTÍCULO 38.- Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas **con alguna discapacidad**, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA EN **LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 39.- Los **locales y** establecimientos a que se refiere este ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección y que deberá de contener cuando menos la siguiente información:

- I. Datos generales y **aforo** del establecimiento;
- II. Introducción;
- III. Objetivos;
- IV. Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico;
- V. Niveles de contingencia con su debido sistema de Alertamiento, sonoro y visual; y**
- VI. Programa de Prevención, Auxilio y Recuperación.**

En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles: Equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

ARTÍCULO 40.- Es obligación de todos los **locales y** establecimientos **en el municipio** como **edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda, Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de veinte personas; Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal; Terrenos para estacionamientos de servicios; Jardines de niños;**

guarderías; dispensarios; consultorios y capillas de velación; Lienzos charros; circos o ferias eventuales; industrias; almacenes; gasolineras; gaseras; comercios y en general cualquier instalación o construcción; servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza o al uso que destine la concurrencia masiva de personas pueda existir: Riesgo, Alto Riesgo, Contingencia o desastre, el contar con su **Unidad Interna de respuesta inmediata** debidamente autorizada y avalada por la Dirección Protección Civil municipal, misma que deberá **cumplir con** lo siguiente:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata, deberá estar debidamente capacitado y adiestrado para saber que hacer antes, durante y después de una contingencia, emergencia o desastre, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas que se establecen en el SINAPROC que son: de Primeros Auxilios, de Prevención y Combate de Incendios, de evacuación del inmueble, y de Búsqueda y Rescate, establecidas en un acta constitutiva debidamente formalizada, y
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de, una emergencia mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 41.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 42.- La Dirección o Unidades de Protección Civil podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;

- II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; y
- III. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 44.- Derogado.

ARTÍCULO 45.- Derogado.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 47.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección, según la magnitud de la contingencia.

CAPÍTULO DÉCIMO REGULARIZACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 48.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipios y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no le implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 49.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a dar acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad, de la misma forma la Protección Civil podrán tener acceso en estos casos a los predios solos y abandonados, con la finalidad de atender la emergencia.

ARTÍCULO 50.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las Autoridades correspondientes, y que la responsabilidad resulte de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlos causado tendrá la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 51.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamantes o explosivos, deberán acondicionárseles para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negociaciones ya mencionados, están obligados a mostrar licencia o permiso o visto bueno vigente, emitido por la Autoridad que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de inspección de la Dirección. Preferentemente tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, si existen, o en las afueras de los centros de población.

ARTÍCULO 51 BIS.- Los establecimientos catalogados como alto riesgo de incendio, deberán contar con un sistema de supresión o red continua de incendios, con base a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 52.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 53.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá, de manera enunciativa:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a

cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio; y

- III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección.

ARTÍCULO 54.- Para la prevención de accidentes en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de Protección Civil que le indiquen por la Dirección;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que se le indique por la Dirección;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieren y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 55.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse:

- I. Que al suscitarse un derramen de algún químico el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que generen para reparar el daño causado, sin perjuicio de las demás faltas o sanciones en que pudiera incurrirse previstas por los ordenamientos en materia penal, ambiental, administrativa;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "MATERIAL PELIGORSO", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosa (entre otras, gas y gasolina) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio, conforme al Reglamento en materia de tránsito o vialidad;
- IV. Queda prohibido a vehículos de carga altamente peligrosa se estacionen dentro de la zona urbana del municipio, estos deberán estacionarse en sus patios o en áreas acondicionadas para mitigar el riesgo de fuga, derrame o siniestro;
- V. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar

contaminación, enfermedades o accidentes; por lo cual los propietarios o conductores de vehículos de carga de materiales peligrosos, deberán portar el equipo necesario, para su manejo y contención como primer respondiente a fin de controlar una fuga o derrame; y

- VI. Proveer los propietarios a los conductores de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar por lo menos con dos extintores;
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación;
- V. Contar con el visto bueno y recomendaciones por parte de la Dirección;
- VI. Solicitar asesoría de la Dirección, a fin de evitar accidentes; y
- VII. Contar con manual de procedimientos en emergencia con capacitación básica.

ARTÍCULO 57.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones, destinados al acarreo de agua, al prestar el auxilio a la Corporación de Bomberos en el momento que sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible el proveer del mismo a cualquier brigada de emergencia debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiera dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio, el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 59.- El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 60.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables, así como lo establecido en el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 61.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, publicarán dicha situación en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DECLATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 62.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal o federal.

ARTÍCULO 63.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección, la que surtirá efectos desde el momento

de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Tabla de Avisos Municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria de zona de desastre.

ARTÍCULO 65- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 66.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

ARTÍCULO 67.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Realizar visitas de inspección dentro de aquellos establecimientos o bienes competencia municipal;
- II. Atención médica inmediata y gratuita;
- III. Alojamiento, alimentación y recreación;
- IV. Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- V. Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- VI. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VII. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 68.- La Dirección **tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de alguna contingencia sin perjuicio a las facultades que se confieren a otras dependencias Municipales, Estatales o Federales** y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa notificación al interesado.

ARTÍCULO 69.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por este Reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 70.- La persona o personas designadas para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden escrita expedida por la autoridad competente en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita, y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 71.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el artículo anterior, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento **y designación o gafete expedidos** por la autoridad competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia, deberá asentarse en el acta correspondiente.

- II. En el acta circunstanciada que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

ARTÍCULO 73.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás leyes aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 74.- Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La emisión de recomendaciones a los establecimientos o locales que incumplan parcialmente con las necesidades de seguridad mínima en materia de protección civil, observadas por la normatividad vigente;
- VII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VIII. El auxilio de la fuerza pública; y
- IX. La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 75.- Para los efectos de este ordenamiento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Los prestadores o consultores externos en materia de protección civil que por su impericia o negligencia emitan observaciones o recomendaciones parciales o inexactas; y

- III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 76.- Son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.	De 100 a 300 cuotas.
II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento.	De 100 a 300 cuotas.
III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente.	De 20 a 300 cuotas.
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento.	De 100 a 300 cuotas.
V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o acción de las autoridades de protección civil municipal.	De 20 a 300 cuotas.
VI. No contar con lámparas de emergencia.	De 10 a 100 cuotas.
VII. No contar con los Vistos Buenos necesarios, emitidos por la autoridad correspondiente.	De 10 a 300 cuotas.
VIII. No contar con la evaluación de Plan de Contingencia o Programa Interno.	De 20 a 300 cuotas.
IX. No contar con capacitación en materia de Protección Civil.	De 20 a 300 cuotas.
X. Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.	De 20 a 300 cuotas.
XI. No contar con cintilla antiderrapante o retardante de fuego.	De 20 a 100 cuotas.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
XII. No realizar prueba de hermeticidad.	De 20 a 100 cuotas.
XIII. No contar con extintores o salidas de emergencias.	De 20 a 100 cuotas.
XIV. No realizar análisis de riesgo.	De 20 a 300 cuotas.
XV. No contar con un Manual de Procedimientos en emergencias.	De 5 a 100 cuotas.
XVI. Efectuarse incidente de contingencia.	De 100 a 500 cuotas.
XVII. No contar con equipo de seguridad personal.	De 50 a 100 cuotas.
XVIII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección.	De 50 a 100 cuotas.
XIX. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad.	De 50 a 100 cuotas.
XX. Efectuarse accidente laboral.	De 100 a 300 cuotas.
XXI. No contar con medidas de seguridad y programa.	De 100 a 300 cuotas.
XXII. No contar con Unidad Interna de Protección Civil.	De 50 a 200 cuotas.
XXIII. No realizar simulacros en términos de este Reglamento.	De 50 a 200 cuotas.
XXIV. Cualquier acción u omisión que contravengan lo dispuesto en este reglamento.	De 20 a 300 cuotas.
XXV. No contar con Dictamen de factibilidad.	De 20 a 200 cuotas.
XXVI. No contar con cálculo de aforo.	De 20 a 200 cuotas.
XXVII. No contar con Dictamen de Instalaciones Eléctricas.	De 20 a 100 cuotas.
XXVIII. Contar con extintores vencidos.	De 20 a 100 cuotas.
XXIX. No contar con salidas de emergencia.	De 20 a 100 cuotas.
XXX. No contar con estudios, dictámenes o capacitación que confiera la normativa competente Estatal o Federal que interfiera a la prevención de altos riesgo o medidas de seguridad.	De 50 a 200 cuotas.
XXXI. No contar con sistema de supresión o red contra incendios	De 50 a 300 cuotas.
XXXII. No contar con detectores de humo.	De 10 a 100 cuotas.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
XXXIII. No contar con señalamientos.	De 10 a 100 cuotas.
XXXIV. No contar con botiquín médico.	De 10 a 100 cuotas.
XXXV.No contar con listado de emergencia.	De 10 a 100 cuotas.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Suspensión de obras, instalaciones y servicios;
- IV. Multa; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un período de treinta días naturales cometa dos o más veces infracciones distintas de las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará, el doble de la multa original, o en su caso, la aplicación de un monto mayor que no deberá exceder a las 20,000 cuotas.

En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 79.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 80.- Los acuerdos que tomen las Autoridades de Protección Civil del Municipio en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo

conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 81.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de revisión.

ARTÍCULO 82.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 83.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad que dictó el acto que se impugna, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

ARTÍCULO 84.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija complete; señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 85.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULO 86.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

ARTÍCULO 87.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria el ayuntamiento deberá adecuar el presente reglamento, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, debiendo hacerlo tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 88.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar Riesgo, Alto Riesgo, Emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 89.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene el pueblo de este Municipio para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 90.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 91.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 92.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. -Se deroga y queda sin efectos el Reglamento de Civil para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 30 de agosto del 2004.

SEGUNDO.- Publíquese el Acuerdo Primero Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**C. RAÚL CANTÚ DE LA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. SANDRA CECILIA ESCOBEDO
GUAJARDO
SÍNDICA SEGUNDA**

**C. LUISA M. ORTEGA ÁLVAREZ
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 64, 65 y 223, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 8 letra A, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 08 de junio de 2022. Doy fe. - - - - -

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.

REFORMAS

- 2025** Se reforma por modificación, el cuadro contenido en el artículo 6; el cuadro contenido en el artículo 72; fracciones XXII y XVIII del artículo 11; el inciso m) de la fracción XVII del artículo 30; fracción II del artículo 38; fracciones V y VI del artículo 56; artículos 19, 32, 33, 39 y 68; la denominación del Capítulo Quinto “De los Grupos Voluntarios” y la denominación del Capítulo Séptimo “Del Programa Interno de Protección Civil”; por la adición de un artículo 51 Bis y una fracción VI al artículo 56; por derogación de los artículos 21, 44 y 45; todas del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, (18 de febrero de 2025), Presidente Municipal, Raúl Cantú de la Garza, Publicado en el Periódico Oficial Número 36-II, de fecha 21 de marzo de 2025